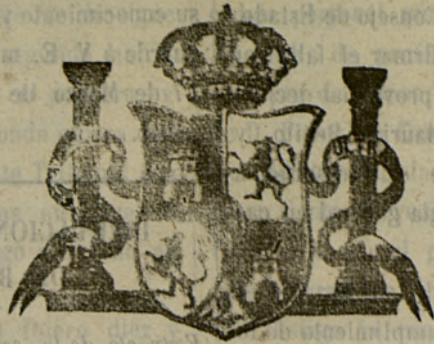


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 84.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Cádiz 25 Marzo, 2'25 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«A las once de la mañana de hoy, S. M. ha recibido á bordo de la fragata *Vitoria* al Ministro Plenipotenciario de S. M. B., á quien acompañaban el Almirante y varios Oficiales superiores de la Escuadra inglesa, S. M. ha aceptado el banquete que el Almirante le ha ofrecido, y á las once y media ha desembarcado, atravesando la calle que en una gran parte de la bahía formaban los botes de la Escuadra inglesa, vistosamente empavesados.

Al desembarcar S. M. ha recibido una ovacion indescriptible: el muelle y todas las avenidas y calles laterales estaban ocupadas por una inmensa muchedumbre, que no ha cesado de aclamar y vitorear ardientemente á S. M.»

San Fernando 24 Marzo, 8'20 tarde.

—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al

«A las diez de la mañana de hoy salió S. M. en direccion al Trocadero, con objeto de visitar el dique de la Empresa Lopez, y despues pasó al vapor *Alfonso XII*, donde se le había preparado un espléndido almuerzo.

A la una y media visitó S. M. el buque inglés Almirante, y presencié el

zafarrancho de combate y otros ejercicios militares.

A las tres y media se dirigió al Arsenal de la Carraca, que recorrió, examinando todas sus dependencias, y luego marchó á San Fernando, donde, despues de asistir al *Te Deum*, cantado en la iglesia parroquial, descansó breve rato en el Ayuntamiento.

Tanto en el Trocadero como en el Arsenal y en San Fernando, ha sido recibido S. M. con entusiastas aclamaciones de una inmensa multitud, compuesta de todas las clases de la sociedad.

Desde el Ayuntamiento se dirigió S. M. á la Capitanía General, visitando antes el panteon de Marineros ilustres.

En este momento empieza la comida que da S. M. á la Marina inglesa.»

Cádiz 24 Marzo, 1'45 mañana.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«Despues de visitar la Academia de Bellas Artes y los principales Establecimientos de Beneficencia de esta capital, volvió S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*, trasladándose á las siete al buque *Minotauro*, que se hallaba iluminado con preciosas luces de bengala. En la escalera fue recibido S. M. por el Ministro Plenipotenciario de Inglaterra y por el Almirante de la Escuadra.

El banquete ofrecido á S. M. ha estado espléndidamente servido, y á su terminacion el Almirante brindó en honor de S. M. el Rey D. Alfonso XII. S. M. se dignó contestar en inglés, expresando cuánto estimaba los honores que se le tributaban, y los gratos recuerdos que conservaba de su educacion militar en el Reino Unido; concluyendo con un brindis á S. M. la Reina Victoria, su Real Familia, y á la prosperidad de la Nacion inglesa. Estas palabras produjeron un entusiasmo

indescriptible, recibiendo S. M. del Ministro Plenipotenciario, del Almirante y de los Jefes de la Escuadra inglesa las mas respetuosas y sentidas demostraciones de consideracion. A las diez regresó S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*»

Cádiz 25 Marzo, 12'35 mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha asistido al banquete dado en su honor á bordo de la Escuadra inglesa. Han acompañado á S. M. el Ministro de Inglaterra, los Jefes de ambas Escuadras, los Ministros de Estado y de Marina y varios Generales. Nuestra Escuadra estaba brillantemente iluminada, y las iluminaciones de esta capital son magníficas.»

Cádiz 24 Marzo, 2'15 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. ha visitado las obras del nuevo dique que construye la casa de los Sres. Lopez, almorzando despues á bordo del vapor *Alfonso XII*, de la propiedad de dicha Compania.

Esta noche se celebrará en la Carraca el banquete oficial en obsequio de la Marina, al que asistirá la Oficialidad de la Escuadra inglesa.

A las diez asistirá S. M. al concierto sacro que el Casino gaditano le ofrece en el Gran Teatro.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo desertado el dia 21 del actual el soldado del 4.º escuadron

del Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de Caballeria, de guarnicion en esta Capital, José Mozo Gomez, cuya media filiacion se expresa á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 26 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado José Mozo Gomez.

Hijo de D. Félix y de Doña Juana, natural de Burgos, edad 19 años, estado soltero, estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por Timoteo Benito contra el fallo en virtud del que esa Comision provincial declaró soldado por el cupo de Pinilla Trasmonte en el primer reemplazo de 1875 á Mauricio Benito y Domingo, hermano del recurrente:

Resultando que el expresado mozo alegó oportunamente ante el Ayuntamiento que tenia un hermano en el servicio de las armas, siendo su padre pobre, sin mas hijos mayores de 17 años que dos casados y tambien pobres, cuya excepcion le fue otorgada por la expresada Corporacion, estimándola suficientemente justificada y teniendo en cuenta que la Comisiou provincial se la habia otorgado igualmente en la primera reserva de 1874:

Resultando que la misma Comision revocó este fallo del Ayuntamiento,

fundándose en que Eugenio Benito y Domingo, hermano del indicado mozo, era Alférez del Batallón de reserva número 9, por cuyo motivo no podía proporcionar á aquel la excepción 11.ª del art. 76 de la ley de reemplazos.

Resultando que según certificado unido al expediente el referido Eugenio Benito fue quinto del reemplazo de 1865 y condenado, por haber tratado de inutilizarse para el servicio militar, á la pena de servir ocho años y dos meses en uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa, quedando privado de los beneficios que pudieran corresponderle por abono de tiempo del servicio y también de obtener licencia temporal durante el mismo:

Visto lo dispuesto en el párrafo 11 del art. 76, la regla 7.ª del 77 y el artículo 160 de la ley de reemplazos:

Considerando que habiendo correspondido á Eugenio Benito la suerte de soldado en la quinta de 1865 hubiera cumplido los 8 años de servicio en el de 1875, sin la dilación á que por un acto voluntario dió lugar para que se instruyese y fallase la causa criminal prevenida en el art. 160 citado:

Considerando que aun habiendo sido afiliado, como lo fue en 16 de Mayo de 1867, debió cumplir el tiempo de su empeño en igual día de 1875 mediante los dos años de rebaja que por el artículo 2.º del decreto de 10 de Octubre de 1868 se concedieron á la clase de tropa de todas las armas é institutos del ejército y armada, permaneciendo desde entonces en el servicio, no por haberle cabido la suerte de soldado, sino por haberle impuesto tal pena la Sala 5.ª de la Audiencia de Burgos:

Considerando que la excepción 11.ª del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 solo se concede al hijo de padre que tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, en cuyo caso no se encuentra el quinto de quien se trata:

Considerando que el mismo artículo declara que no se reputará sirven en el ejército para conceder la indicada excepción los oficiales de todas las graduaciones como el Alférez Eugenio Benito Domingo, que han abrazado como carrera la profesión militar, dando á entender con esta terminante afirmación que todos ellos sin distinción alguna desempeñan cargos lucrativos, los cuales les constituyen en una carrera honrosa, no les obligan á abandonar á sus padres y se hallan debidamente remunerados con el sueldo y demás ventajas que les son inherentes, colocando

á sus poseedores en situación muy superior á las de la clase de tropa;

S. M., oído el dictamen de la sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado al referido Mauricio Benito, y mandar se publique esta resolución para que sirva de regla general en casos análogos.»

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que en la misma se dispone.

Burgos 26 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 85.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los individuos comprendidos en el llamamiento del año actual con derecho á redimirse á metálico, con arreglo al art. 17 de la ley de 10 de Enero último, que quieran usar de él puedan verificarlo sin ningún género de entorpecimiento ni dificultad, S. M. el Rey (Q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Los que tengan derecho á la redención y quieran usar de él entregarán las 2.000 pesetas que fija el citado art. 17 en la Caja de la Administración económica de su respectiva provincia dentro del plazo de dos meses, contando desde la definitiva declaración de soldado que señala el art. 152 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Segundo. La carta de pago de la Administración económica y los demás documentos que justifiquen los extremos citados en la última parte de dicho art. 17 se presentarán ante la Comisión provincial, Jefe de la Caja ó del cuerpo en que sirvan, á fin de que se les expida el correspondiente certificado de libertad.

Tercero. Las Administraciones económicas darán conocimiento detallado de las cartas de pago que expidan (expresando los nombres de los redimidos) al Ministerio de Hacienda y al de la Guerra, que las remitirá al Consejo de Redenciones á fin de que ambos centros puedan formalizar la cuenta que demuestre siempre el crédito que el Consejo tiene contra el Tesoro.

Cuarto. Para la admisión de enganches y reenganches y demás atenciones del Consejo, en cumplimiento del art. 18 de la ley citada, se dictarán

por este Ministerio oportunamente las órdenes necesarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1877.—Ceballos.—Señor....

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 1876.

Abierta la sesión á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Gallo (D. Luis), Jalon, Soler, Huidobro, Gallo (D. Saturnio), Tristan, Rilova, Puig, Conde, Zumárraga, Bustillo, Castrillo, Casaviella, San Millan, Martinez (D. Indalecio), Ontoria, Diaz (D. Gregorio, Marron, Martinez (D. Dámaso), Nieto, García Inés y Angulo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se anuncie la subasta de las obras del trozo 6.º del camino provincial de Pedrosa del Príncipe á Sasamon.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, se acordó confirmar lo resuelto por la Permanente en 21 de Octubre último de que pasara á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia la liquidación general de las obras de reparación de un arco y construcción de un muro de sostenimiento del puente sobre el río Omíno.

De igual conformidad se acordó confirmar las resoluciones adoptadas por la Comisión permanente sobre aprobación de las obras ejecutadas en el trozo 2.º del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, así como las determinaciones adoptadas también por la Permanente en el expediente de encauzamiento del río Oca en el kilómetro 280 de la carretera de Burgos á Miranda.

Se acordó que quede en suspenso por ahora la construcción del trozo 2.º del camino vecinal que partiendo del Alto de Balarto en el de Oquillas á Gumiel se dirige por Quintana del Pidio á la Aguilera, por no haberse prestado los pueblos interesados en dicho trozo á hacer los sacrificios que exige de ellos el plan de preferencia de caminos.

Se acordó confirmar en el cargo de individuos de la clase de Diputados provinciales de la Comisión auxiliar del camino de Bercedo á los Sres. D. Luis Bustillo y D. Simon Perez San Millan.

En el expediente instruido nuevamente para el pago de los terrenos expropiados del camino de Oquillas á Gumiel de Mercado, se acordó que se remita al Alcalde de este último pueblo la relación ó nómina de los terrenos expresados, para que manifiesten los interesados que figuran en ella lo que creyesen oportuno sobre la tasación de dichos terrenos.

Se acordó aprobar la resolución de la Comisión Permanente de que el Director de caminos vecinales procediera á la formación del nuevo estudio de la 1.ª y 2.ª sección del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas.

Igualmente se acordó aprobar la resolución adoptada por la misma Comisión en el expediente del proyecto del camino de la Puebla de Arganzón á Treviño y ramal de Cucho al límite de la provincia de Alava.

Así bien se acordó que por ahora se queden en proyecto las obras de habilitación de las puertas de Sedano y Calzadas de Colina y construcción de un pontón con los terraplenes sobre el arroyo Moradillo en Cobanera.

A petición del Sr. Casaviella se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente instruido á virtud de comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, disponiendo que el Ayudante de tercer grado de la sección de Bibliotecas del cuerpo de archiveros bibliotecarios y anticuarios D. Manuel Martínez Anívarro preste sus servicios á la Biblioteca provincial.

Igual resolución se adoptó respecto del informe emitido por la Comisión de Gobernación en el expediente instruido en el año de 1874, sobre prendadas de ganados que se hallaron pastando en el terreno de aprovechamiento común titulado La Vilga.

En el expediente instruido á instancia de D. Emilio Alvarado y Gomez, Médico-cirujano residente en esta ciudad, pidiendo que se le concediese la autorización que se le otorgó para establecer una clínica oftalmológica en el Hospicio provincial, dióse cuenta de la nueva instancia que ha presentado haciendo presente la necesidad de que se le facilite un local al efecto, y se acordó que dicha clínica se instale en el Colegio de sordo-mudos, y que se suministren gratis á los enfermos del Hospicio á quienes asista dicho oculista las recetas que les propine para su curación, participándole la gratitud de que se halla poseída la Corporación provincial por la generosidad y desinterés con que se ofrece á prestar tan humanitario servicio.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas establecer estancos en el Valle de Mena en los puntos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes en personas que reúnan las condiciones necesarias al efecto, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos acudan con sus instancias debidamente justificadas á esta Administracion en término de diez dias.

Burgos 24 de Marzo de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Puntos en donde se sitúan los estancos.

Rivero de Montija.

Paradores de Vivanco.

Casas del Prado (Villasuso).

Navas.

Taranco.

Berron.

Santiago.

Angulo.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado comunicarlo al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarla presenten en esta Administracion sus instancias debidamente justificadas en el preciso término de diez dias.

Burgos 24 de Marzo de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Villasur de Herreros.

Cagollos.

Villimar.

Pedrosa.

Quintanilla Riofresno.

Salazar.

Renedo.

Lozares.

Quemada.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

No habiendo concurrido al alistamiento y sus rectificaciones y al acto del sorteo ni declaracion de soldados el mozo Atanasio Sebastian Moral, hijo de la viuda Valentina Moral, número 4 del sorteo, y no sabiendo el punto de su residencia, aunque se cree

Se acordó confirmar las resoluciones dictadas por la Permanente en los expedientes sobre venta exclusiva al por menor de diferentes artículos de consumo promovidos por varios Ayuntamientos y aprobando las cuentas del servicio de bagajes de diversos cantones.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo conferenciado con el Sr. Administrador económico de la provincia tenia la satisfaccion de participar á los Sres. Diputados que dicho funcionario se hallaba animado de propósitos benévolos en el asunto de la responsabilidad atribuida á las Comisiones permanentes de la Diputacion de esta provincia que han venido sucediéndose desde el año de 1871, á consecuencia del expediente instruido por el visitador de la Empresa del timbre en las informaciones y justificaciones de los reemplazos de 1871, 1872 y 1.º de 1875 y reservas del 75 y 1.º, 2.º y 3.º de 1874.

El Sr. Zumárraga propuso que se elevase una exposicion al Ministerio de Hacienda pidiendo la nulidad de dicho expediente, explicándose en igual sentido el Sr. Casaviella.

Declarado el punto suficientemente discutido, la Diputacion acordó por unanimidad aprobar todas las soluciones propuestas por el Sr. Zumárraga, y que se imprima la exposicion que se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre el expediente mencionado de responsabilidad de las Comisiones permanentes, nombrar individuos de la Comision que debe ir á Madrid á gestionar este asunto á los Sres. Presidente, Casaviella y Cuesta.

Acto seguido se dió lectura á la exposicion redactada por la Secretaria y quedó aprobada por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 14 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Juan Lopez Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo, Felipe Inigo de Angulo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Maria Nuñez Arranz, natural de la Aguilera, de veintinueve años de edad, hija legítima de José y Gabriela, vecinos de dicha villa, para

que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue sobre haber contraído segundo matrimonio sin estar disuelto el primero, y caso de ser habida donde quiera que sea se la conduzca á este Tribunal con las seguridades debidas en clase de presa, segun así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Aranda de Duero diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Trifon Perez.—Por su mandado, Nicolas Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que habiéndose declarado de utilidad pública la carretera de Palazuelos á Villahoz, y que lleva consigo la enagenacion forzosa de la propiedad particular á tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis, y diez de la fundamental, y con tal motivo expropiados de su propiedad á los cincuenta y ocho individuos comprendidos en la relacion por las fincas que ocupa indicada carretera, de su pertenencia; como se ignore la residencia de casi todos los dueños expropiados, se anuncia por medio del presente, para que en el término de diez dias acudan á este Juzgado si les conviniere á hacer las reclamaciones que juzguen convenientes sobre dicha expropiacion, que serán oídos y se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL de Cubillo del Campo.

Alejandro Lozano, Secretario del Juzgado municipal de Cubillo del Campo, Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Julian Camarero, vecino de Puentedura, contra D. Simeon Cantero, vecino de este pueblo de Cubillo del Campo, en reclamacion de doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado en rebeldía de D. Simeon Cantero la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Cubillo del Campo, á 5 de Febrero del año de

1877, ante el Sr. Juez municipal del mismo compareció D. Julian Camarero Gonzalez, vecino de Puentedura, con su cédula personal núm. 10, de edad de 30 años, de profesion labrador, en concepto de demandante y apoderado de D. Francisco Camarero Miguel, vecino del mismo, demandando á D. Simeon Cantero, vecino de Cubillo del Campo; y por el primero se expuso que demandaba al segundo sobre que le satisfaga la cantidad de doscientas cincuenta pesetas del primer tercio de una escritura de mayor cuantía, segun consta por recibo; y como el demandado no se haya presentado á pesar de haber sido citado en forma legal por el alguacil, dadas las cuatro de la tarde, y despues de media hora se procedió á la celebracion de juicio verbal en su rebeldía; y el Sr. Juez en vista de todo dió por terminada esta comparecencia, y lo firma con los concurrentes á ella, de que certifico.

Y resultando que el demandado no ha comparecido, á pesar de haber sido citado en forma legal, se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario certifico.

Sentencia.—En el pueblo de Cubillo del Campo, á 5 de Febrero del año de 1877, el Sr. D. Ambrosio Saldaña, Juez municipal de este Juzgado, visto el juicio que antecede, y

Resultando que D. Julian Camarero reclama á D. Simeon Cantero la cantidad de doscientas cincuenta pesetas procedentes del primer tercio de una escritura vencido, segun consta por recibo:

Considerando que no admite la menor duda de que el D. Simeon Cantero debe á D. Francisco Camarero la cantidad que le pide,

Falla: que debia condenar y condena á D. Simeon Cantero á que pague la cantidad que le pide, con las costas y perjuicios que se originen hasta efectuar dicho pago. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — El Juez municipal, Ambrosio Saldaña.— El Secretario, Alejandro Lozano.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun lo disponen los artículos 1183 y 1190 de la referida ley, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal, en Cubillo del Campo á 19 de Febrero de 1877, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Ambrosio Saldaña. — El Secretario, Alejandro Lozano.

ha sentado plaza en el banderín para la Habana, sin perjuicio de procurar su citación conforme á los artículos 91 y 92 de la ley de 30 de Enero de 1856, se le cita por el presente á fin de que concurra ante la Excm. Diputación provincial el día de la entrega cuando el Gobierno determine, á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que la falta de asistencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaramillo de la Fuente 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Anton.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble del mismo que ha de servir de base para la confección del repartimiento del cupo que por contribución territorial se le señale en el próximo año económico de 1877-78, toda vez que la formación del nuevo, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 19 de Setiembre último, se hace imposible, por carecer en tiempo oportuno de las cédulas impresas que han de entregarse á los contribuyentes, según se desprende del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 52, para adquirir el papel al efecto destinado, es indispensable que así los vecinos como los hacendados forasteros que durante el año actual hayan tenido alteración en su riqueza por cualquier concepto lo manifiesten por escrito á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, debiendo acreditar que han sido satisfechos en el Registro de la propiedad del partido los derechos correspondientes á la traslación de dominio.

Quintanilla del Agua 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Florentino Lozano.

Alcaldía de Encio.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística según la ley vigente, todo contribuyente y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el mismo presentarán relaciones por duplicado, según se previene en el art. 24 de dicha ley é instrucciones, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Encio 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Barcina.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza según la ley vigente para el año

de 1877 á 78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de dicho distrito presenten relación duplicada de las mismas con sus linderos por los cuatro aires cardinales dentro del término de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se oirá reclamación alguna de agravio.

Salas de Bureba 19 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Quintana.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Con el fin de que la Junta llamada á los ejercicios estadísticos pueda llevar en todo lo posible su misión, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y jurisdicción del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial, una relación por duplicado de todas sus fincas rústicas y urbanas que posean en esta dicha jurisdicción, con arreglo al art. 24 de la ley é instrucción vigente, y de no verificarlo en el término fijado se ejecutará lo que se crea más justo y equitativo.

Yudego y Villandiego 21 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Alcaldía de Sarracin.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística según la ley vigente, todo contribuyente y forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas en el mismo presentará una relación de ellas, según se previene en el art. 24 de dicha ley é instrucción, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Sarracin 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Moral.

DIRECCION GENERAL

de Rentas estancadas.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á Doña María de la Merced Nogués, hija de D. José, Subteniente del Regimiento infantería de Ceuta, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Antonia Marull y Casadenova, hija de D. Pedro, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Madrid 12 de Marzo de 1877.—El Director general, José Rivero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	455,06	6,55	461,61
» Matadero.....	239,65	»	239,65
» Ferro-carril.....	7	2,55	9,55
» Santander.....	9,75	9,15	18,90
» Madrid.....	43,02	7,47	50,49
» Francia.....	19,87	10,17	30,04
» San Pedro.....	11,02	0,72	11,74
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	785,57	36,61	821,98

Burgos 26 de Marzo de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

SOCORROS.

Habiéndose creado en esta Corte pensiones vitalicias de á 2 reales diarios con destino á los padres de los soldados muertos en la última guerra civil y á los individuos que hayan quedado inútiles en la misma, los que se hallen en estos casos pueden utilizar mis servicios para gestionar hasta obtener tales gracias; y al efecto pueden presentarse á D. José Fernandez, vecino de Burgos, calle de los Avellanos, núm. 9, piso 2.º, quien instruirá á los interesados de la documentación necesaria y se encargará de cursar las peticiones.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—Florencio Igarza.

QUINTAS.

Empresa de sustitución de quintos de D. Bienvenido Clausell, autorizado por varias Reales órdenes, representado en Burgos por D. Pascual Sierra y Diaz, calle Fernan-Gonzalez, núm. 25, piso 2.º

Sustituye la suerte con voluntarios para Ultramar á precios convencionales, ya pagando de una vez ó á plazos, según convenga á los interesados.

A responder de sus actos tiene entregados en la Caja general de Depósitos en Madrid 10.000 duros, y para mejor garantizar los contratos ofrece no recibir el importe de ellos hasta que se entregue á los interesados el certificado que justifique haber embarcado el sustituto, permaneciendo en depósito hasta llegado este caso.

Burgos 10 de Marzo de 1877.—Pascual Sierra. 2-4

FERIA EN PANCORBO,

provincia de Burgos.

El 1.º del próximo mes de Abril dará principio en esta villa la feria de

ganados de todas clases, y durará por espacio de seis días.

La buena situación topográfica de esta localidad, el extenso campo destinado á la colocación del ganado, con excelentes abrevaderos inmediatos á él, la abundancia de pastos próximos, las condiciones aparentes de la población, cuyo número de habitantes asciende á 1600, varias y espaciosas posadas, estación del ferro-carril del Norte, cruce de las carreteras de Burgos, Santander, Logroño, Vitoria y Bilbao, otras diferentes y hermosas vías de comunicación, y, por último, no hallarse establecido impuesto ni arbitrio de ningún género son circunstancias que hacen esperar gran concurrencia, tanto, cuanto que debido á ellas hubo un numeroso concurso de negociantes, especuladores y curiosos en las celebradas durante los últimos cuatro años.

Lo que ha dispuesto anunciar al público la corporación municipal para los consiguientes fines.

Casas Consistoriales de Pancorbo 21 de Marzo de 1877. = El Alcalde Presidente, Manuel Grisaleña Arciniega. = P. A. D. L. C. M. = El Secretario, Vicente Villasante. 2-4

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 25 de Marzo de 1877.

Barómetro.	9 ^h m. A=672,7
	3 ^h t. A=671,7
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=5,0.
	ter. hum.=2,0.
Temperaturas.....	3 ^h t. ter. seco=6,2.
	ter. hum.=4,8.
Direccion del viento.....	Max. sol=12,2.
	sombra=7,0.
Min. sombra=-0,0.	reflector=-1,3.
	9 ^h m.=SO.
3 ^h t.=SO.	